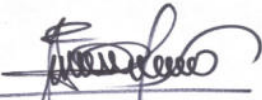


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso #2018-610 al despacho para resolver solicitud de renuncia al poder del apoderado de la parte demandada, informando que no se allega comunicación en tal sentido enviada al poderdante.

Marzo 1º. de 2024



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF: Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES
FASE II contra WILLIAM ESNEIDER MARTINEZ PARRA - Radicación 41001-
40-03-007-2018-00610-00.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder otorgado, sin allegar la comunicación de renuncia enviada al poderdante, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, por lo anterior, observa el Juzgado que la solicitud no cumple el requisito señalado en el inciso #4 del artículo 76 del C. Gral. del Proceso que señala: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**"*, En consecuencia, este Despacho se ABSTIENE, de aceptar la renuncia presentada por el Dr. JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

LilianaQ